



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2020-00250-00
Demandante:	FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
Demandado:	MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN ARIAS C.C. 1.151.948.944
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1258
Fecha:	Santiago de Cali, Agosto Trece (13) de dos mil veinte (2020)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

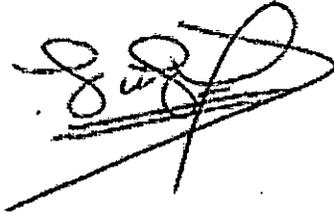
1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **FINESA S.A.** en contra de **MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN ARIAS**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **GJU499**, marca MAZDA, línea 2 SEDAN, modelo 2020, clase Automóvil, color Blanco nieve perlado, servicio particular, Motor # P540522549, chasis Nro. 3MDDJ2SA6LM215833, propietario actual **MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN ARIAS** C.C. 1.151.948.944, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **FINESA S.A.**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **FINESA S.A.**

4º RECONOCER personería a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**
T.P # **68.298 C.S.J**, como apoderada de la parte actora, en los términos y
conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez

2020-00250-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>060</u>	DE
HOY <u>8 AGO 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00253-00
Demandante:	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL "JOYSMACOOL"
Demandados:	MARIA EUCLIBIA LOPEZ DE TORRES
Auto Interlocutorio:	Nro. 1259
Fecha:	Santiago de Cali, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **MARIA EUCLIBIA LOPEZ DE TORRES**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO "JOYSMACOOL"**, las siguientes cantidades de dinero:

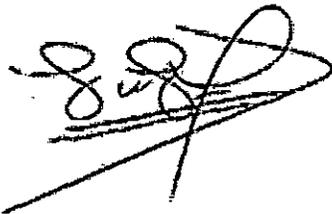
1. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.300.000.00)**, como capital contenido en pagaré Libranza Nro. 130526.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 19 de enero de 2018 y hasta el pago de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3° NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4° RECONOCER personería al doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, portador de la T.P # 75.405 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>060</u>	DE
HOY <u>18 AGO 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
MONICA DROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2020-00264-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado:	SHIRLEY RAMIREZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 1465
Fecha:	Catorce (14) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 1271 de fecha 24 de julio de 2020, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.

3.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>060</u>	DE
HOY <u>18 AGO 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MONTICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	